

con su clasificación provisional, cuyos titulares habrán de comunicar a este Ministerio toda modificación que afecte a la organización del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: Altos de Pedregalejo.
Titular: Esclavas del D. C. de Jesús y de la Virgen Inmaculada.
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Liceo Francés».
Domicilio: Calle Capitán Martín Busutil, 10.
Titular: Henri Castagnon.
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con cuatro unidades y capacidad para 140 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Mogente.
Localidad: Mogente.
Denominación: «San Pedro Apóstol».
Domicilio: Villa María, sin número.
Titular: Ayuntamiento.
Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro libre de B. U. P., con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

22315 ORDEN de 9 de septiembre de 1976 por la que se concede autorización definitiva a Centros no estatales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional, detallados en el anexo de la presente Orden;

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;
Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes, y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros, no estatales, de Formación Profesional a que se refieren,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros, no estatales, de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22316

ORDEN de 13 de septiembre de 1976 por la que se crean diversas unidades en Centros estatales de Educación Especial, en las provincias que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados sobre creación de unidades en los Centros de Educación Especial que se detallan en el anexo de esta Orden.

Teniendo en cuenta que dichos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales que formulan sus respectivas propuestas y que en los mismos figuran los informes de las Inspecciones Técnicas Provinciales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean las unidades que se indican en los Centros estatales de Educación Especial que figuran detallados en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El funcionamiento de estos Centros será de régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Barcelona

Localidad: Sabadell.
Municipio: Sabadell.
Domicilio: Calle Izard, sin número.
Denominación del Centro: Centro de Reeducación Auditiva.
Titular: Consejo Escolar Primario del Patronato de Acción Social Ciudadana de la Industria de Sabadell.
Ampliación: Una unidad mixta.
Constitución del Centro: Dos unidades de niños, dos de niñas y dos mixtas.

Localidad: Sardanyola.
Municipio: Sardanyola.
Domicilio: Finca Bones Hores.
Denominación del Centro: Colegio de Educación Especial «Juan XXIII».
Titular: Patronato de las Escuelas de Educación Especial «Hogar Juan XXIII».
Ampliación: Una unidad de niños.
Constitución del Centro: Cuatro unidades de niños, cuatro unidades de niñas y Dirección con función docente.

Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.
Municipio: Lérida.
Domicilio: Carretera de Flix (La Bordeta).
Denominación del Centro: Educación Especial «Institución Esperanza».
Titular: Consejo Escolar Primario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida.
Ampliación: Una unidad de niñas.
Puestos escolares: 140.
Constitución del Centro: Tres unidades de niños, seis de niñas y Dirección con función docente.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Calle Las Piqueñas, sin número (Carabanchel Alto).
Denominación del Centro: «Instituto San José» de Educación Especial.
Titular: Consejo Escolar Primario de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios.
Ampliación: Dos unidades de niños y una de niñas.
Constitución del Centro: 11 unidades de niños, cinco de niñas y Director sin función docente.

Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Domicilio: Avenida de Daroca, 60.
Denominación del Centro: Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda».
Titular: Consejo Escolar del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Asistencia Social.
Ampliación: Una unidad de Pedagogía terapéutica.
Constitución del Centro: 35 unidades de Pedagogía terapéutica y cuatro de deficientes de audición.

Provincia de Pontevedra

Localidad: Pontevedra.
Municipio: Pontevedra.
Domicilio: Montecelo.

Denominación del Centro: Centro de Educación Especial de la Ciudad Asistencia Infantil.
Titular: Diputación Provincial de Pontevedra.
Puestos escolares: Capacidad para recibir a 432 alumnos.
Constitución del Centro: 36 unidades mixtas de Educación Especial, seis unidades mixtas de hipocácusos y Director sin función docente.

Provincia de Segovia

Localidad: Segovia.
Municipio: Segovia.
Domicilio: Travesía de Capuchinos, 2.
Denominación del Centro: De Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza».
Titular: Patronato escolar Apadefin.
Ampliación: Una unidad de niños y una de niñas.
Constitución del Centro: Siete unidades de niños, ocho de niñas y Director con función docente.

22317 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se crean Secciones de Formación Profesional de primer grado en las localidades de Cebreros (Ávila), Llerena (Badajoz), Ortigueira (La Coruña), Chantada (Lugo), Marbella y Nerja (Málaga) y Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan, sendas Secciones de Formación Profesional de primer grado, dependientes de los Centros estatales que también se mencionan, y en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que para cada una de ellas se indica. Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-delegado del Director del Centro estatal del que dependen, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento, en la forma reglamentaria:

Provincia de Avila

1. Cebreros, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Avila. Rama de Electricidad, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Badajoz

2. Llerena, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de 1.º y 2.º grado de Almendralejo. Rama de Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de La Coruña

3. Ortigueira, dependiente del Instituto Politécnico Nacional «Marqués de Suanzes» de El Ferrol del Caudillo. Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Lugo

4. Chantada, dependiente del Centro Nacional de F. P. de 1.º y 2.º grado de Monforte de Lemos. Rama del Metal, profesión Mecánica y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Málaga

5. Marbella, dependiente del Centro Nacional de F. P. de 1.º y 2.º grado de Ronda. Rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil, y rama Delineación, profesión Delineante.

6. Nerja, dependiente del Centro Nacional de F. P. de 1.º y 2.º grado de Vélez-Málaga. Rama de Electricidad, profesión Electricidad, y rama de Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Provincia de Sevilla

7. Sanlúcar la Mayor, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Sevilla. Rama del Metal, profesión Construcciones Metálicas, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo.—Los gastos de personal docente, correrán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.
Tercero.—Los gastos de material inventariable, fungible y mobiliario, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar, o del Pa-

tronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias, para que en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22318 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se amplian enseñanzas en varios Centros estatales de Formación Profesional.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varios Institutos Politécnicos Nacionales de Formación Profesional y de varios Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados, dependientes del Departamento que se encuentran en condiciones de poder ampliar sus enseñanzas,

Este Ministerio de conformidad con el favorable informe de las correspondientes Delegaciones Provinciales, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Que las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado que se cursan en los Centros que a continuación se indican, sean ampliadas con las que para cada uno de ellos se detallan:

Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados de: Alcazar de San Juan, profesión Electrónica de la rama de Electricidad; Cornellá, profesión Electrónica de la rama de Electricidad; profesión Operador de Laboratorio de la rama Química y profesión de Mecánica del Automóvil de la rama de Automoción; Jerez de la Frontera, profesión Operador de Laboratorio de la rama Química y profesión Administrativa de la rama Administrativa y Comercial; La Rábida, profesión Mecánica de la rama del Metal.

Segundo.—Que igualmente sean ampliadas las enseñanzas del segundo grado de Formación Profesional que se cursan en los Centros que a continuación se detallan con las que para cada uno de ellos se indican:

Institutos Politécnicos Nacionales de: Cáceres, especialidad Secretariado de la rama Administrativa y Comercial; Tarrasa, especialidad Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados: Algeciras, especialidad de Delineación industrial de la rama de Delineación; Basauri, especialidad de Mecánico y Electricista del Automóvil de la rama de Automoción y especialidad de Químico de Laboratorio de la rama Química; El Arahal, especialidad Administrativa de la rama Administrativa y Comercial, especialidad de Mecánico y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción; Elda, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas de la rama de Electricidad y Electrónica; La Rábida, especialidad de Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos de la rama del Metal; Montoro, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción; Riotinto, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción, especialidad Administrativa de la rama Administrativa y Comercial y especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas de la rama de Electricidad y Electrónica.

Tercero.—Se suprime la especialidad de Administrativo de la rama Administrativa y Comercial al Instituto Politécnico Nacional de Cáceres.

Cuarto.—Las ampliaciones de enseñanzas reseñadas en los apartados anteriores, tendrán efectividad a partir del curso académico 1976-77 y no implicarán aumento en la plantilla del Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22319 *ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se amplian diversas enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender las necesidades educativas de varias Secciones de Formación Profesional de primer grado,